

|                                                                                                                                                                               |                                                              |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------|
|  <p>ASAMBLEA<br/>DEPARTAMENTAL<br/>ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p> | <b>INFORME DE PONENCIA SEGUNDO<br/>DEBATE</b>                | Versión: 1                   |
|                                                                                                                                                                               | <b>PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y<br/>PROPOSICIONES</b> | Fecha Aprobación: 08/09/2016 |
|                                                                                                                                                                               |                                                              | Página: 1 de 4               |

NIT. 800186268-7

**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, CONTROL DE CUENTAS Y CONTROL FISCAL.  
INFORME DE PONENCIA  
PARA SEGUNDO DEBATE EN COMISIÓN**

Proyecto de Ordenanza No. 011 del 20 de JUNIO del 2024

**“POR LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**

**PONENTE: KEVIN MARENGO PATERNINA**

**HONORABLES DIPUTADOS**

Me permito rendir **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE** del proyecto de ordenanza 011 del 20 de junio del 2024 **“POR LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”** en los siguientes términos.

**1. TRAMITES Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

Que el día 20 de junio de 2024, fue radicado ante la secretaría General de la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 011 y que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de la Asamblea, fue remitido a la comisión de Hacienda como responsable de estudio en primer debate seguido a eso el día 02 de julio del 2024, como ponente rendí informe de ponencia positiva al proyecto de ordenanza 011 de 2024, la cual fue acogida con cuatro votos positivos de los miembros de la comisión y manifestando querer que este proyecto surta se segundo debate en plenaria.

La Honorable Diputada MARCELA SHOGREEN, Solicita al Gobierno Departamental, fortalecer el ítem 8, disminuyendo el porcentaje del ítem 7, por que la destinación de este ítem 7 esta incluido en los ítem 1,2,3, esta solicitud debe ser aprobada en segundo debate por parte de la administración.

**2. PROYECTO DE ORDENANZA 011 DE 20 DE JUNIO DEL 2024**

El texto del proyecto de ordenanza 011 del 2024, será el siguiente.

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 011 DEL 20 DE JUNIO\_-

*“POR LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE  
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”*

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el numeral 4° artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, las conferidas en el numeral 1° y 15° del artículo 62 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la Ley 2023 de 2020.

**ORDENA:**

NIT. 800186268-7

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO:** Créase la Tasa Pro Deporte y Recreación, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como renta destinada a fomentar y estimular el deporte y Recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPOSICIÓN LEGAL.** La Tasa Pro Deporte y Recreación, del Departamento Archipiélago se registrará por la Ley 2023 del 23 de julio de 2020 y las normas que la sustituyan o modifiquen, así como por las disposiciones del Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO TERCERO. HECHO GENERADOR.** Está constituido por la suscripción de contratos y convenios que realice el departamento Archipiélago, sus Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado, Sociedades de Economía Mixta donde posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

**PARÁGRAFO.** Las entidades a las cuales le sean transferidos recursos mediante convenios interadministrativos por el Departamento y/o las empresas del presente artículo, deberán aplicar el presente gravamen, sobre dichos recursos cuando contrate con terceros.

**ARTÍCULO CUARTO: SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO QUINTO: SUJETO PASIVO.** El Sujeto Pasivo es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente, suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sus establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado, Sociedades de Economía Mixta donde posea capital social o accionario superior al 50% entidades descentralizadas indirectas.

**PARÁGRAFO:** Quedarán exentos del presente gravamen los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**ARTÍCULO SEXTO: BASE GRAVABLE.** Será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TARIFA.** La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del **DOS POR CIENTO (2%)** del valor total del contrato o convenio, determinado en el comprobante de egresos expedido por la Tesorería del Departamento Archipiélago a las personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas.

**ARTÍCULO OCTAVO: RESPONSABLES DEL RECAUDO.** Son responsables directos en calidad de agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación, las entidades señaladas en el Parágrafo del artículo Tercero y artículo quinto de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS.** Los valores recaudados por la tasa de destinarán exclusivamente a:

NIT. 800186268-7

| No. | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | PORC. (%) |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1   | Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.                                                                                                                                   | 20%       |
| 2   | Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos | 10%       |
| 3   | Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.                                                                                                                                                                                                                                                 | 5%        |
| 4   | Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.                                                                                                                                                                                                                                                              | 5%        |
| 5   | Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva                                                                                                                                                                                                                                                                     | 35%       |
| 6   | Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional                                                                                                                                                                                                                     | 10%       |
| 7   | Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.                                                                                                                                                                                        | 5%        |
| 8   | Refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante el ente departamental competente en su manejo.                                                                                     | 10%       |

**ARTÍCULO DÉCIMO: CUENTA MAESTRA ESPECIAL.** Autorizar al Gobierno Departamental a través de la Tesorería de la Secretaria de Hacienda Departamental, para crear una cuenta especial para el depósito y transferencia denominada TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, con el fin de que los agentes retenedores indicados en el PARÁGRAFO del artículo tercero y artículo quinto de la presente Ordenanza, realicen el giro de los recursos recaudados por el concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

Los rendimientos financieros que se obtengan serán exclusivamente de propiedad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para los fines determinados en el artículo noveno de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECLARACION Y PAGO:** Las entidades señalas en el PARÁGRAFO del artículo tercero y quinto de la presente Ordenanza, están obligadas a presentar y pagar los valores consignados en la declaración de conformidad con las condiciones y lugares establecidos por parte de la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

La Declaración se presentará en el formulario que para el efecto sea diseñado por la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago y en este, se deberá liquidar el valor correspondiente al 100% del gravamen causado.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento en la declaración y pago de los dineros recaudados por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación dentro de los términos establecidos para ello, generara las sanciones contempladas en el Estatuto de Rentas Departamental y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

|                                                                                                                                                                               |                                                                                                                   |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
|  <p>ASAMBLEA<br/>DEPARTAMENTAL<br/>ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p> | <b>INFORME DE PONENCIA SEGUNDO<br/>DEBATE</b><br><br><b>PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y<br/>PROPOSICIONES</b> | Versión: 1                   |
|                                                                                                                                                                               |                                                                                                                   | Fecha Aprobación: 08/09/2016 |
|                                                                                                                                                                               |                                                                                                                   | Página: 4 de 4               |

NIT. 800186268-7

### 3. PROPOSICION PONENCIA.

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en la ley 2200 del 2022 presento informe de ponencia positivo y en consecuencia solicito a los miembros de la plenaria de la Honorable Asamblea departamental, aprobar en segundo debate el proyecto de ordenanza No. 011 del 20 de junio del 2024 **“POR LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**

KEVIN MARENGO PATERNINA  
Ponente  
(ORIGINAL FIRMADO)